



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 11 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Manuel Herrera Ruíz, Julián Salvador Reyes, Arturo Kampfner Díaz y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene Reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, integrada por los CC. Diputados: José Ángel Beltrán Félix, Julián Salvador Reyes, Felipe Meraz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Alicia García Valenzuela, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 13 de Noviembre del año en curso, le fue turnada a la Comisión dictaminadora, iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, la cual tiene como objetivo principal, que dentro de la integración de la Fiscalía General del Estado de Durango, el Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito, también contemple la Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos, así como agregar a esta figura la atribución de coadyuvar y darle seguimiento a las investigaciones y, en su caso, a la persecución de los delitos cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de Junio de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, en la cual se establece la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Dado lo anterior, nuestra entidad, siguiendo esta misma línea de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, enriquece su marco jurídico, robusteciendo los mecanismos en el ámbito de la procuración de justicia, para brindar mayor salvaguardia a los derechos de estos dos sectores fundamentales del entramado duranguense.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 309

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Fiscalía General es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica de gestión, en el que se deposita la Institución del Ministerio Público, y se integra por:

De la I a la IV ...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

V. Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, **Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;**

De la VI a la XV...

Artículo 16.- El Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, **Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**, tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la VII...

VIII. Coadyuvar y darle seguimiento a las investigaciones y, en su caso, a la persecución de los delitos cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; y

IX. Las demás que le confieran el Fiscal General y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes diciembre del año (2014) dos mil catorce.

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO**